



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 018-2026-UNAAT/DGA



Acobamba, 28 de enero de 2026.

VISTO:

La Solicitud S/N, con Expediente N° 3477, de fecha 29.OCT.2025; Oficio N° 365-2025-UNAAT/DGA, de fecha 30.OCT.2025; Informe Técnico N° 0158-2025-UNAAT/VPA/DAA/ARC, de fecha de 05.NOV.2025; Oficio N° 075-2025-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 05.NOV.2025; Oficio N° 152-2025-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 18.NOV.2025; Informe N° 037-2025-UNAAT/DGA-UT-C, de fecha 17.NOV.2025; Oficio N° 395-2025-UNAAT/DGA, de fecha 18.NOV.2025; Informe Técnico N° 165-2025-UNAAT/VPA/DAA/ARC, de fecha 21.NOV.2025; Oficio N° 081-2025-UNAAT/VPA/DAA, de fecha 24.NOV.2025; Opinión Legal N° 0237-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha 23.DIC.2025; Carta N° 446-2025-UNAAT/DGA, de fecha 30.DIC.2025; y, Carta N° 001-2026-LGAQ, de fecha 26.ENE.2026;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala: *“Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público”.*

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Único del Tesoro Público y otras disposiciones”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, señala: *“Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria”;*

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, precisa los requisitos para efectuar devoluciones: *“a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios. b) Sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras. c) Registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT. d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios.”;*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 018-2026-UNAAT/DGA

Que, a su vez, el Artículo 6° “Medios de pago para devoluciones”, de la citada Directiva, precisa en su numeral 6.1: “Las devoluciones de los montos recaudados a favor de los respectivos beneficiarios son ejecutados por las entidades mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y, excepcionalmente, a través de cheques y Cartas Orden”;

Que, respecto al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA), aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 091-2025-UNAAT, de fecha 17.MAR.2025, señala que, para la “Devolución de pago de Tasa” (página 74), se requiere entre otros requisitos, el voucher original de pago de tasa administrativa;

Que, mediante Solicitud S/N, con Expediente N° 3477, de fecha 29.OCT.2025, el administrado LUIS GUSTAVO ALANIA QUISPE - Estudiante de la Escuela Profesional de Administración, identificado con DNI N° 75236675, solicita la devolución de dinero por pago de matrícula regular, por el importe de S/ 50.00 soles, toda vez que, presentó el voucher fuera de plazo; por lo que, tuvo que realizar nuevamente el pago por matrícula extemporánea; para sustentar lo expuesto adjunta: el voucher por devolución de pago de tasa (Recibo de Ingreso N° 0001-00018772);

Que, mediante Oficio N° 365-2025-UNAAT/DGA, de fecha 30.OCT.2025, el Director General de Administración, remite al Director de Asuntos Académicos, la solicitud de devolución de dinero de pago de matrícula regular, para su atención y pronunciamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 0158-2025-UNAAT/VP/DAA/ARC, de fecha de 05.NOV.2025, el Área de Registro y Certificación de la Dirección de Asuntos Académicos, informa al Director de Asuntos Académicos, sobre la devolución de pago de matrícula, manifiesta que, el Área de Caja verifique y precise si se ha realizado dos pagos por el mismo concepto de matrícula 2025-II;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 075-2025-UNAAT/VP/DAA, de fecha 05.NOV.2025, el Director de Asuntos Académicos, sobre la Solicitud de devolución de dinero por pago de matrícula regular, comunica al Director General de Administración, que el área de Caja verifique si se realizaron dos pagos por el concepto de matrícula, a fin de determinar la procedencia de la devolución de dinero;

Que, a solicitud de la Dirección General de Administración, sobre informe del Área de Caja. La Jefa de la Unidad de Tesorería y contabilidad, mediante Oficio N° 152-2025-UNAAT/DGA-UTC, de fecha 18.NOV.2025, comunica que el estudiante LUIS GUSTAVO ALANIA QUISPE, no presentó el voucher por el monto de S/ 50.00 soles en la fecha establecida para su validación, motivo por el cual, no fue considerado como partida específica de Matrícula Regular; siendo así, remite el Informe N° 037-2025-UNAAT/DGA-UT-C, de fecha 17.NOV.2025, donde el responsable del Área de Caja, manifiesta que, del abono de S/ 50.00 soles, no se logró identificar la persona que realizó el depósito, el mismo que fue registrado con Recibo de Ingreso N° 000018431 de fecha 30/09/2025, registro SIAF N° 001387, y que verificado la fecha e importe del voucher, éste correspondería al estudiante LUIS GUSTAVO ALANIA QUISPE; asimismo señala que, revisado el sistema de caja, se corrobora que el estudiante realizó el pago de Matrícula Extemporánea, con Recibo de Ingreso N° 000018348, por el importe de S/ 80.00 soles;

Que, en atención al Oficio N° 395-2025-UNAAT/DGA, de fecha 18.NOV.2025. El Área de Registro y Certificación de la Dirección de Asuntos Académicos, informa al Director de Asuntos Académicos, a través del Informe Técnico N° 165-2025-UNAAT/VP/DAA/ARC, de fecha 21.NOV.2025, que el estudiante presenta la documentación que sustenta la devolución del monto solicitado por concepto de matrícula del periodo 2025-II, y el área de caja, certifica que se realizó doble pago por dicho concepto; por lo tanto, Procede la solicitud presentada, correspondiendo la devolución del importe de S/ 50.00 soles;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 081-2025-UNAAT/VP/DAA, de fecha 24.NOV.2025, el Director de Asuntos Académicos, comunica al Director General de Administración, la procedencia para aprobar la devolución del importe de S/ 50.00 soles;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 018-2026-UNAAT/DGA

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 0237-2025-UNAAT/P-OAJ, de fecha 23.DIC.2025, sobre la solicitud de devolución de dinero, concluye y recomienda: *“PROCEDENTE, la solicitud de devolución de pago petitionado por el estudiante LUIS GUSTAVO ALANIA QUISPE, con fecha 04 de setiembre de 2025, por el importe de S/ 50.00 (CINCUENTA CON 00/100 SOLES), por los fundamentos descritos en la presente opinión Legal. SUGIERO, que la Dirección General de Administración, proceda con la devolución de pago por el importe de S/ 50.00 soles, vía acto resolutivo. Asimismo, para que en coordinación con las oficinas que correspondan realice la devolución por el monto excedente al estudiante LUIS GUSTAVO ALANIA QUISPE, según los procedimientos establecidos al respecto.”;*

Que, no obstante, mediante Carta N° 446-2025-UNAAT/DGA, de fecha 30.DIC.2025, el Director General de Administración, solicita al estudiante LUIS GUSTAVO ALANIA QUISPE, remita la copia de su DNI, con la finalidad de proseguir con el trámite de devolución de dinero de pago de matrícula;

Que, al respecto, con Carta N° 001-2026-LGAQ, de fecha 26.ENE.2026, el estudiante LUIS GUSTAVO ALANIA QUISPE, remite la copia de su DNI para proceder con la devolución de dinero de pago de matrícula del periodo 2025,

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, determina en su página 74, el procedimiento a efectuar y requisitos a presentar para la devolución de pago de tasa; siendo que, el administrado LUIS GUSTAVO ALANIA QUISPE, ha cumplido con acreditar el pago para la devolución del pago de Tasa; así también, se tiene adjunto el voucher original por el importe de S/ 50.00 soles; por lo que, corresponde realizar la devolución de dinero solicitado;

Y, estando a la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y opinión técnica de la Dirección de Asuntos Académicos; y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la devolución de dinero, a favor del estudiante LUIS GUSTAVO ALANIA QUISPE, identificado con DNI N° 75236675, por el importe de S/ 50.00 (cincuenta con 00/100 soles), afectándose a la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados – Cuenta Única del Tesoro con clasificador: 1.5.51.413 Devolución de Recursos Distintos de Recursos Ordinarios; en referencia al Recibo de Ingreso N° 0001-000000018431 del ejercicio fiscal 2025, cuyo ingreso fue a la Fuente de Financiamiento: 2 - Recursos Directamente Recaudados, con el clasificador de ingreso 1.3.23.199 Otros Derechos Administrativos de Educación; la devolución de dinero es a causa de que el administrado no presentó el voucher en la fecha establecida para su validación por pago de matrícula regular, posteriormente haciendo el pago de Matrícula Extemporánea; y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR, el expediente completo a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, a fin que efectúe el trámite respectivo para la devolución de dinero, mediante Orden de Pago Electrónico u otros de corresponder, según el monto determinado en el ARTICULO PRIMERO de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Vicepresidencia Académica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Tesorería y Contabilidad, e Interesado, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

- c.c.
- PCO
- OPP
- DAA
- UTC + Expediente
- Interesado
- Archivo.



Mg. RAÚL PALOMINO HUAMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

3 www.unaat.edu.pe

Huancuro N° 2092,
Acobamba, Tarma,
Junín, Perú